



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 663-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 06 de octubre 2026

VISTOS:

La Orden de Servicio N° 01710 de fecha 27 de junio del 2025, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Nelson Paúl Carbajal Chipana, suscribieron contrato para la elaboración del expediente técnico IOARR "Construcción de muro de contención, pavimento, sardinel y vereda; en el(la) avenida 01 de la Asociación Pro Vivienda Taller Industria Villa Paraíso, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2684386, Carta N° 02-2025-MDC/NPCCH suscrito por el consultor, Carta N° 318-2025-SGEP-GOPI-MDCC emitido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Carta N° 02-2026-MDCC/NPCCH-VILLA PARAISO atendido por el consultor, Informe N° 808-2026-SGEP/GOPI-MDCC elaborado por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Memorandum N° 243-2026-GOPI-MDCC el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Informe Técnico N° 039-2026-GMCH/SGEP/MDCC presentado por el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Informe N° 919-2026-SGEP/GOPI-MDCC suscrito por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Informe N° 0223-2026-MDCC-GOPI-ADAM atendido por el Especialista en Inversión pública, Informe N° 867-2026-UF-GOPI-MDCC emitido por el Responsable de la Unidad Formuladora, Informe N° 226-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP elaborado por el Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Informe Técnico N° 374-2026-GOPI-MDCC presentado por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Informe N° 811-2026-MDCC/GPPR elaborado por el Gerente (e) de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N° 068-2026-EL-SGALA-MDCC emitido por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, el Proveedor N° 481-2026-GAJ-MDCC emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Memorandum Múltiple N° 142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General preceptúa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades delinea que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, el sub numeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades norma que son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, el artículo 59° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto distingue dos modalidades de ejecución presupuestal de las actividades, proyectos y sus componentes: a) Ejecución presupuestal directa: se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las actividades y proyectos, así como de sus respectivos componentes; y, b) Ejecución Presupuestaria Indirecta: se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las actividades y proyectos, así como de sus respectivos componentes, es realizada por una Entidad distinta al pliego, sea por efecto de un contrato o convenio celebrado con una Entidad privada, o con una Entidad pública, sea a título oneroso o gratuito;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, Reglamento del DLSNPMGI) subraya que para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en los aplicativos informáticos del SNPMGI, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente;

Que, el numeral 17.4 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones regla que la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a: i) Para proyectos de inversión, a su objetivo central, su concepción técnica, económica y dimensionamiento, contenidos en los documentos técnicos que sustentó su viabilidad o a las modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente; ii) La información registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI, para el caso de las IOARR;

Que, el numeral 29.2 del artículo 29 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones instaure que la fase de ejecución de inversiones, comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente;

Que, el numeral 29.5 del artículo 29 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones dispone que el órgano resolutorio autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, el numeral 33.2 del artículo 33 de la DGSNPMGI indica que las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión;

Que, el numeral 6.2 de la Directiva N° 017-2023-CG "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" estipula que la ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades, se desarrolla utilizando sus recursos presupuestales, capacidad técnica-administrativa propia, infraestructura, equipos o maquinarias, acorde con la naturaleza y complejidad de la obra, cumpliendo las disposiciones establecidas en la presente directiva. De acuerdo al costo de obra según el expediente técnico, estas deberán cumplir con los requisitos señalados expresamente en la presente directiva, cuando corresponda y conforme a las categorías siguientes: i) Categoría A: Obras con costo hasta cinco millones y 00/100 soles (S/ 5,000,000.00) o, independientemente del costo de la obra, cuando esté ubicada en las provincias de la zona de frontera de la Sierra y de la Selva del país, así como en zonas del ámbito de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 021- 2008-DE-SG que determinan los distritos que forman parte del esquema de intervención estratégica denominado "Plan VRAE", y sus modificatorias; ii) Categoría B: Obras con costo mayor a cinco millones y 00/100 soles (S/ 5,000,000.00) hasta diez millones y 00/100 soles (S/ 10,000,000.00); iii) Categoría C: Obras con costo mayor a diez millones y 00/100 soles (S/ 10,000,000.00).

Que, el numeral 6.3 de la DEOPAD determina que las entidades deben establecer en sus documentos internos de gestión las funciones de los órganos o unidades orgánicas responsables de planificar y programar las actividades del proceso de la ejecución de obras públicas por administración directa, así como de su ejecución y supervisión hasta su culminación y liquidación, de acuerdo con las disposiciones de la presente directiva y las funciones establecidas por el SNPMGI, para el caso de entidades adscritas a dicho sistema administrativo;

Que, el numeral 6.4 de la DEOPAD precisa que el expediente técnico es el conjunto de documentos que comprende las siguientes partes: memoria descriptiva, diseños de ingeniería, especificaciones técnicas, estudios básicos, memoras de cálculo, análisis de precios unitarios, memorias de cálculos, presupuestos de obra, listado de insumos en cantidades y costos, cronograma de obra, calendario de adquisición de materiales, calendario de utilización de equipos y maquinarias, calendario de utilización de mano de obra calificada y no calificada, calendario de avance de obra valorizado, presupuesto analítico de la obra, programa de ejecución de obra, documentos de identificación de riesgos, y otros documentos que correspondan según la especialidad de obra;

Que, el numeral 6.5 de la DEOPAD especifica que el expediente técnico para la ejecución de obras por administración directa debe contar además con el modelado BIM 3D con un nivel de detalle que permita verificar como mínimo que esté libre de colisiones entre especialidades básicas, cuando la obra corresponda a la categoría C, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 de la presente directiva;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la DEOPAD, rectificada con Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG, contempla que esta entra en vigencia el 1 de junio de 2024 y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva;

Que, mediante Orden de Servicio N° 01710 de fecha 27 de junio del 2025, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Nelson Paúl Carbajal Chipana, suscribieron contrato para la elaboración del expediente técnico IOARR "Construcción de muro de contención, pavimento, sardinel y vereda; en el(la) avenida 01 de la Asociación Pro Vivienda Taller Industria Villa Paraíso, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2684386;

Que, con Carta N° 02-2025-MDC/NPCCH de fecha 04 de agosto del 2025, el consultor, Ing. Nelson Paúl Carbajal Chipana, presenta el expediente técnico, solicitando su evaluación y conformidad;

Que, a través de la Carta N° 318-2025-SGEP-GOPI-MDCC de fecha 06 de octubre del 2025, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Amílcar Rafael Guillén Zárate, remite el Informe Técnico N° 019-2025-FEPR/SGE/MDCC, elaborado por el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Ing. Frantz Erasmo Peralta Ramírez, quien, luego de efectuar la revisión y evaluación del expediente técnico, concluye que este presenta observaciones;

Que, mediante Carta N° 02-2026-MDCC/NPCCH-VILLA PARAISO de fecha 01 de julio del 2026, el consultor, Ing. Nelson Paúl Carbajal Chipana, remite el levantamiento de las observaciones formuladas al expediente técnico "Construcción de muro de contención, pavimento, sardinel y vereda; en el(la) avenida 01 de la Asociación Pro Vivienda Taller Industria Villa Paraíso, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", adjuntando para tal efecto el Informe Técnico N° 001-2026-NPCCH-VILLA PARAISO;

Que, con Informe N° 808-2026-SGEP/GOPI/MDCC de fecha 24 de agosto del 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elías Vladimir Churata Roque, solicita la validación, modificación o ratificación de la modalidad de ejecución indirecta consignada en el formato de registro 7-C, correspondiente al proyecto "Construcción de muro de contención, pavimento, sardinel y vereda; en el(la) avenida 01 de la Asociación Pro Vivienda Taller Industria Villa Paraíso, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", a fin de continuar con la elaboración del expediente técnico.

Que, a través del Memorándum N° 243-2026-GOPI-MDCC de fecha 25 de agosto del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, comunica la autorización del cambio de modalidad de ejecución del proyecto de inversión aludido, de administración indirecta a administración directa, disponiéndose la realización de las acciones correspondientes;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, mediante Informe Técnico N° 039-2026-GMCH/SGEP/MDCC de fecha 21 de setiembre del 2026, el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Ing. Guillermo Martín Chucalta Huamani, otorga conformidad tanto en contenido y forma del expediente técnico, por el monto de S/ 449,103.78, con un plazo de ejecución de 45 días calendario, bajo la modalidad de administración directa;

Que, con Informe N° 919-2026-SGEP/GOPI/MDCC de fecha 21 de setiembre del 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elías Vladimir Chura Roche, visa y da conformidad en su contenido, estructura y forma al expediente técnico precitado, con un plazo de ejecución de 45 días calendario, por el monto ascendente S/ 449,103.78, bajo la modalidad de ejecución de administración directa, asimismo, señala que de acuerdo al monto de ejecución no correspondería realizar el modelado BIM 3D por encontrarse incurso en la categoría A en mérito a la DEOPAD, de acuerdo al siguiente detalle:

COSTO DIRECTO	S/	359,830.10
Gastos Generales 14.714972427265%	S/	52,948.90
Presupuesto Total	S/	412,779.00
Gastos de Supervisión 3.66515253925224%	S/	15,128.98
Gastos de Liquidación 1.50099690148966%	S/	6,195.80
Expediente técnico 3.63390579462618%	S/	15,000.00
TOTAL DE PRESUPUESTO	S/	449,103.78*

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 127 al 129), así como evaluados y aprobados por el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos a través del Informe Técnico N° 039-2026-GMCH/SGEP/MDCC, por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos mediante Informe N° 919-2026-SGEP/GOPI/MDCC y por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura con Informe Técnico N° 374-2026-GOPI-MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

Que, a través del Informe N° 0223-2026-MDCC-GOPI-ADAM de fecha 24 de setiembre del 2026, el Especialista en Inversión pública, Lic. Aldo Dionel Apaza Mamani, remite el formato 08-C del registro en fase de ejecución para IOARR, el cual, se ha elaborado en mérito a las metas propuestas en el expediente técnico, contenidas en el cuadro comparativo de metas físicas y financieras a folios 429 al 432, así como sustentadas en los costos de la inversión, el cual asciende a la suma de S/ 449,103.78;

Que, mediante Informe N° 867-2026-UF-GOPI-MDCC de fecha 28 de setiembre del 2026, el Responsable de la Unidad Formuladora, Econ. Franklin Maxon Valdivia Chávez, señala que, en mérito al Informe N° 037-2026-EEAC-UF-GOPI-MDCC, se ha verificado que los activos considerados en la fase de ejecución corresponden a los mismos que fueron aprobados en la fase de formulación y evaluación. No obstante, se advierte un incremento en las cantidades correspondientes a la construcción de muro de contención, pavimento y vereda, así como una disminución en la cantidad de sardinel; asimismo, se registra un incremento en los costos de los cuatro activos. En consecuencia, concluye que la IOARR se encuentra conforme respecto de los activos considerados;

Que, con Informe N° 226-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP de fecha 29 de setiembre del 2026, el Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Renzo Javier Chalco Peña, es de la opinión que se apruebe el expediente técnico IOARR por el monto ascendente a S/ 449,103.78, con un plazo de ejecución de 45 días calendario, mediante modalidad de administración directa;

Que, a través del Informe Técnico N° 374-2026-GOPI-MDCC de fecha 30 de setiembre del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad y solicita disponibilidad presupuestal para la aprobación del expediente técnico aludido, por el costo total de inversión ascendente a S/ 449,103.78, con un plazo de ejecución de 45 días calendario, bajo la modalidad de administración directa; por lo que requiere se disponga la continuación de los trámites correspondientes.

Que, mediante Informe N° 811-2026-MDCC/GPPR de fecha 01 de octubre del 2026, el Gerente (e) de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Hans Deivy Coaguila Núñez, brinda disponibilidad presupuestal por el monto ascendente a S/ 449,103.78, cuyo gasto será registrado en la secuencia funcional programática, a fin de atender lo requerido;

Que, el análisis realizado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos el expediente técnico en mención se encuentra dentro de la Categoría A, por lo que no le corresponde realizar el modelado BIM;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 068-2026-EL-SGALA-MDCC emitido por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, quien opina: Se APRUEBE el expediente técnico IOARR "Construcción de muro de contención, pavimento, sardinel y vereda; en el(la) avenida 01 de la Asociación Pro Vivienda Taller Industria Villa Paraíso, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2684386, con el presupuesto total de S/ 449,103.78, con plazo de ejecución de 45 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración directa. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 481-2026-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, con Memorandum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en mérito en el numeral 10 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC, compete al Gerente Municipal aprobar el expediente técnico de obra en examen; por lo que, corresponde derivar este a la aludida autoridad para la emisión del acto resolutivo respectivo;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el expediente técnico IOARR "Construcción de muro de contención, pavimento, sardinel y vereda; en el(la) avenida 01 de la Asociación Pro Vivienda Taller Industria Villa Paraiso, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2684386, con el presupuesto total de S/ 449,103.78, con plazo de ejecución de 45 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración directa, de acuerdo al siguiente presupuesto desagregado:

COSTO DIRECTO	S/	359,830.10
Gastos Generales 14.714972427265%	S/	52,948.90
Presupuesto Total	S/	412,779.00
Gastos de Supervisión 3.66515253925224%	S/	15,128.98
Gastos de Liquidación 1.50099690148966%	S/	6,195.80
Expediente técnico 3.63390579462618%	S/	15,000.00
TOTAL DE PRESUPUESTO	S/	449,103.78*

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 127 al 129), así como evaluados y aprobados por el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos a través del Informe Técnico N° 039-2026-GMCH/SGEP/MDCC, por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos mediante Informe N° 919-2026-SGEP/GOP/MDCC y por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura con Informe Técnico N° 374-2026-GOP/MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR bajo responsabilidad a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, cumplan con los demás trámites administrativos complementarios, a fin de llevar adelante la ejecución del expediente técnico aprobado; conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a ley, estableciendo que la deficiencia o falta de rendición clara y precisa, será de exclusiva responsabilidad de las dependencias ejecutantes.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos del expediente técnico IOARR, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, conforme a ley, para los fines de pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

